

Jornadas AEQUITAS

Granada 10-11 Mayo 2009

El final de la vida terrenal en la tradición judía

Apuntes para una breve comunicación

El judaísmo, religión de la vida

La vida como don de Dios, es sagrada. El ser humano es un ser "dual". Vive físicamente con el cuerpo y, espiritualmente, con el alma. Aunque el cuerpo es un instrumento al servicio del alma, ambos componentes del ser gozan de idéntica categoría. Estos principios se deducen de la *Torá* revelada, básicamente el Pentateuco y sus comentarios, así como de la legislación elaborada durante siglos por los Maestros y estudiosos de la *Torá*, atentos siempre a las circunstancias cambiantes de la vida y a la evolución de las mentalidades pero dentro de la fidelidad y respeto máximos a los principios revelados.

Principios teológicos

El judaísmo se presenta como un monoteísmo ético en el que la unidad de Dios es el postulado en el que se fundamenta la unidad del género humano, cúspide que no continuación, de la creación divina. "¿Acaso no tenemos todos un mismo Padre? ¿Acaso no nos creó un mismo Dios?", exclama en la Biblia el profeta Malaquías. Cada ser humano es único e irrepetible de ahí que cada instante, incluso los postreros, de su vida terrenal, revista una importancia muy particular, como don de Dios que es aunque la vida terrenal sea considerada como el vestíbulo de la vida eterna.

Dicho esto y si lo tenemos en cuenta en lo que va a seguir, comprenderemos la actitud del Judaísmo frente al final de la vida terrenal y frente a otras visiones, filosóficas, religiosas o ideológicas que sustentan leyes como el Proyecto que nos ocupa en estas Jornadas.

Declaremos de entrada que cuando la ley judía entra en conflicto con la de un determinado Estado o cualquier otra autoridad política, prevalece esta última, según el principio "*Diná de-maljutá, diná*" que equivale a "la ley del gobierno, es la ley".

Lo cual no significa que no se pueda objetar y si es necesario presionar por todos los medios lícitos a nuestro alcance para intentar que las leyes, ajustarse

necesariamente a la mayoría, no lesionen los derechos de la minorías y, en todo caso, se reconozca el derecho a la objeción de conciencia a los sujetos de la ley que son, en el tema que nos ocupa, el personal sanitario, el paciente, su familia y la comunidad étnica o religiosa a la que pertenece. Igualdad, sí. Uniformidad, no. Pluralismo social, sí. Totalitarismo y sociedad monolítica, no, ni siquiera en nombre de la ley.

Autonomía de la voluntad

Tanto el término "autonomía" como el término "voluntad" presuponen teóricamente, un individuo aislado. Pero todos sabemos que la voluntad por más íntima que sea y por más independiente que se pretenda, viene conformada por el entorno social que sin cesar la moldea. El individuo es el punto de convergencia de múltiples voluntades ajenas y no un ser impermeable. Él y su voluntad, en ningún modo autónomos, se encuentran en constante devenir. "Yo y mis circunstancias" a la vez, somos el origen de mi voluntad que nos expresará a ambos según una combinación única y particular.

Por otra parte, el miedo a la muerte o la incapacidad de asumir el dolor pueden dictar a la voluntad del individuo, decisiones incompatibles con su trayectoria y nada coherentes con los principios y valores que han guiado su vida. Pues no todo el mundo está preparado para comprender como quería el sabio rey Salomón, que el día de la muerte física empieza, amanece en el mismo instante del nacimiento. Ese día puede ser más largo o más corto pero todos nos encaminamos hacia su ocaso desde su aurora.

Voluntad informada

Para ayudar al paciente, a los familiares y al cuerpo sanitario en los instantes cruciales de la enfermedad crónica o mortal, las comunidades judías organizadas disponen de una hermandad compuesta generalmente por dieciocho (18 es el valor numérico de la palabra hebrea HAY=Vida) personas adultas, con la formación y la experiencia necesarias para defender los derechos del paciente y en primer lugar su derecho a agotar pacíficamente los instantes postreros de su vida terrenal, proteger el necesario margen de libertad de acción de la profesión médica y asegurar la asistencia espiritual que ayude a construir un puente de confianza entre ambos.

Legislación

No podríamos entrar aquí en un estudio pormenorizado del articulado de la "Ley de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la

muerte", por falta de tiempo y sobre todo de preparación por mi parte, en el vastísimo campo del Derecho español.

Pero si me lo permiten, recordaré a vuela pluma, algunas situaciones que se nos presentan a los judíos en la realidad y cómo las resolvemos respetando la letra y el espíritu de nuestras leyes y tradiciones.

Dejemos de lado el caso de la muerte accidental (accidente de tráfico, catástrofe natural o acto de terrorismo). Allí, nuestro deber se limita a dar rápida y digna sepultura al cuerpo y a cada una de sus partes si han sido separadas.

Veamos el caso de un enfermo crónico o no, pero que se encuentra en situación de agonía prolongada e irreversible. Nuestro deber es procurarle asistencia médica cuando no existen o se agotan los medios económicos de su familia o de los organismos oficiales.

Durante ese período, y mientras está consciente, debemos prepararle anímicamente a no rebelarse contra el tratamiento y a reconciliarse con sus semejantes y con Dios. "A pesar tuyo, has nacido y a pesar tuyo has de morir", leemos en el Tratado de los Principios. Además debemos ayudarle a reparar los errores que haya podido cometer, confesar, sólo ante Dios, los que no se puedan ya reparar, en una palabra, a ordenar su vida.

Cuando a criterio de los profesionales de la medicina, el final de la vida terrenal se aproxima, debemos impedir en la medida de nuestras posibilidades, el abuso terapéutico. No obstante si el enfermo está ya conectado a algún medio de supervivencia (no heroico), como la respiración artificial o la sesión habitual de diálisis, por ejemplo, no podemos interrumpirlo. Lo dicho de la ventilación es válido para la administración de antibióticos o el suministro de alimentación o líquidos.

Testar en vida o incluso adquirir o designar un lugar para la sepultura, no es un deber pero sí algo que la ley tradicional judía recomienda y que los miembros de la citada hermandad han de recordar al enfermo con la máxima delicadeza.

El judaísmo se opone al suicidio y por lo tanto, no acepta el llamado suicidio asistido en ninguna de sus formas, aunque se muestra benévolo con el suicidado, pero sí acepta la sedación o cualquier cuidado paliativo que pueda calmar el sufrimiento del paciente aunque de ello puedan resultar efectos colaterales no deseados.

Por otra parte, al igual que el médico no puede renunciar a curar, el enfermo no puede rechazar el tratamiento que el facultativo juzga más adecuado. Sí tiene derecho a pedir una segunda e incluso una tercera opinión, de preferencia colegiada.

Trasplantes

Los trasplantes de órganos dobles de vivo a vivo no plantean problemas en principio, siempre y cuando no pongan en peligro la vida del donante y que aumente sensiblemente la esperanza de vida y de calidad de vida del receptor.

En cuanto a la donación *post-mortem*, plantea el delicado problema de la fijación del momento de la muerte que por su complejidad, no puede ser objeto de estudio en el marco de esta comunicación. Recomendamos la lectura de la *respuesta* que el Rabino Principal de Israel comunicó recientemente al Parlamento y que sirvió de base para fijar la ley israelí al respecto, válida para todos los ciudadanos, sin diferencias.

Consentimiento informado

El deseo expresado o el consentimiento, informado o no, por parte del paciente, no autoriza al médico a interrumpir el normal esfuerzo terapéutico no heroico, (y menos aún por motivos económicos) porque el enfermo cualquiera que sea su edad o su condición, no es dueño de su vida como tampoco lo es su familia, el cuerpo médico, la llamada "ciencia" o la sociedad. La vida es de Dios y Él es el único que la da y la quita.

Pedagogía de la muerte

Aprender a morir es aprender a vivir. Para ello, la ley tradicional judía enseña a dar un trato digno al enfermo, acompañarle en los últimos instantes de su vida terrenal, depositarle en el suelo y amortajarlo con un simple sudario que a todos nos iguale, depositar sus restos en la tierra, pronunciar el *kaddish* y los rezos rituales por la elevación de su alma, hacer caridad en su nombre, respetar el luto y las normas del duelo. Así los vivos y sanos se enfrentan al destino común en esta vida.

Conclusión

Y para permitir un posible debate o simplemente proponer una reflexión, permítanme una pregunta:

Si lo que promueve un proyecto de ley sobre el final de la vida es el concepto fundamental de la libertad de los individuos, ¿no sería justo que se le reconociera la libertad de morir no sólo como hombre sino también como creyente que vivió su vida en el marco de una determinada fe? ¿Cómo se

podría tutelar o proteger esa libertad más amplia en el marco de una Ley respetuosa de la diversidad?